BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 407 | BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Decreto nombrando telegrafista de la estación General Güemes á don Felipe Leal en remplazo de don Brígido Moreno que falleció.

Expediente núm. 3649, letra D, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Atento lo manifestado en la presente nota de la dirección general de ferrocarriles.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nombrar telegrafista de la estación «General Güemes» (ferro carril nacional central Norte) al ciudadano don Felipe Leal en remplazo de don Brígido Moreno que ha fallecido.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando telegrafista de la estación Metán á don E. Schulze en reemplazo de doña Josefa Chapo que renunció.

Expediente núm. 3651, letra H, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

De acuerdo con lo propuesto por la dirección general de ferrocarriles en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase telegrafista de la estación Metán (ferrocarril nacional Central Norte) á don Eduardo Schulze en reemplazo de doña Josefa de Chapo que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando gefe de la Estacion Campo Santo al telegrafista Don Manuel Brizuela y nombrando á Don Benito González para reemplazarlo.

Expediente núm. 3652, letra D, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Vista la precedente nota de la dirección general de ferrocarriles

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase gefe de la estación «Campo Santo» (Ferro-carril nacional Central Norte) al telegrafista de la estación «General Güemes» D. Manuel Brizuela, en reemplazo de D. Benito González que ha renunciado, á quien se nombra para ocupar la vacante dejada por Brizuela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto acordando un nuevo plazo de 18 meses para la presentacion de los estudios del ferrocarril de Rufino á Bahía Blanca.

Expediente núm. 2171, letra. F, 1892.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Resultando de este expediente:

1º Que examinados por el departamento de obras públicas los estudios relativos al ferrocarril de Rufino á Bahía Blanca, éste objetó el trazado de los 132 primeros kilómetros de vía á partir de Bahía Blanca é indicó algunas modificaciones en las obras de arte, estaciones, etc.

2º Que el departamento de obras públicas propuso un nuevo plazo de 18 meses para la presentación de los estudios de los 132 kilómetros, debiendo empezarse inmediatamente los trabajos del resto de la línea, cuyos estudios no habían sido objetados.

3º Que los concesionarios aceptaron las observaciones del departamento de obras públicas aún cuando las creían provenientes de diferencias de criterio, pidiendo que el plazo de 18 meses se hiciera extensivo á toda la línea á los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de concesión; y considerando que la solicitud de los concesionarios es justa, puesto que la variación del trazado de los 132 kilómetros puede alterar la de los 435 kilómetros restantes, no pudiéndose, por otra parte, conocer de antemano el capital que deberá invertirse en la construcción; y de acuerdo con la dirección de ferrocarriles y el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase un nuevo plazo de 18 meses para la presentación de los estudios del ferro-carril de Rufino á Bahía Blanca, de acuerdo con las modificaciones indicadas por el departamento de obras públicas en su informe de fojas 21 á 29.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando la suspensión del jefe de talleres de las obras del Riachuelo don J. Justo Garibaldi y declarándolo cesante.

Expediente núm. 3709, letra O, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Habiendo sido suspendido con fecha 6 de febrero del año próximo pasado el jefe de talleres de las obras del Riachuelo don José Justo Garibaldi por su director, y

Considerando:

1º Que esa suspensión fué justificada, por cuanto el referido empleado cometió faltas graves en el servicio, como consta del sumario levantado, por el subprefecto del Riachuelo, corriente de fojas 4 á fojas 12, y

2º Que no corresponde abonarle sueldo alguno, puesto que desde el día de su suspensión no presta servicio en las obras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la suspensión del jefe de talleres de las obras del Riachuelo, don J. Justo Garibaldi y declárasele cesante.

Art. 2° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando notificar á la compañía oficial de fósforos que suprima de su leyenda la palabra oficial.

Expediente núm. 3371, letra H, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

En vista de la solicitud del gerente de la «Compañía Nacional de Fósforos» en que pide se ordene á la «Compañía Oficial de Fósforos» la supresión de la palabra «Oficial» de su leyenda y

Considerando:

1° Que la palabra «Oficial» se emplea en el lenguaje corriente para designar cosas de carácter público ó pertenecientes al estado, en oposición á la palabra particular con que se designan los casos de carácter privado ó pertenecientes á los individuos;

2° Que el uso de esta palabra por una compañía particular puede inducir á creer que se trata de una empresa del estado;

3° Que la ley de marcas de fábrica y de comercio establece en su artículo 3°, inciso 1°, que no se considera tales «las letras, palabras, nombres y distintivos que use ó deba usar el Estado» pudiendo aplicarse por analojía y con toda propiedad esta prescripción á los nombres con que se distinguen las sociedades anónimas; y

4° Que por otra parte, existe gran analojía entre ambos nombres, lo que está en oposición con el artículo 23 de la ley citada que exige «que ese nombre ó esa designación sea visiblemente distinta del que usase la cosa preexistente».

Por estas consideraciones y lo dictaminado por los señores procuradores de la Nación y del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Notifíquese á la «Compañía Oficial de Fósforos» que debe suprimir de su leyenda la palabra «Oficial».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y pase al departamento de obras públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reglamentando la colocación de las vías férreas en el costado oriental de los diques núms. 2 y 3 y la pavimentación de la calle lateral.

Expediente núm. 3393, letra O, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Siendo necesario resolver de una manera definitiva las cuestiones relativas á la colocación de las vías férreas en el costado oriental de los diques núms. 2 y 3 y el sistema de afirmado de la calle lateral, y en vista de la nota del departamento de obras públicas que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Las vías férreas del costado oriental de los diques núms. 2 y 3 se colocarán en la misma forma que las del dique núm. 1, debiendo ser simplemente balastradas.

Art. 2° Para el afirmado de la calle lateral se adoptará el macadam á partir del último riel oriental de las vías.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos y reemplazando otros

Expediente núm. 3948, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 7 del actual:

Guarda hilos de la oficina de «Cañada de Gómez» (I 4, p. 84) con antigüedad al 1° del actual, en reemplazo de José González Serrano, que queda separado, á Celestino Vélez.

Guarda hilos de la oficina de «Santa Rosa» (I 5, p. 105.) con antigüedad al 1° del corriente, en sustitución de Visitación Prada que queda separado, á Carlos Camuzi.

Buzonista (I 1, p. 154) en lugar de Fernando Martino que renunció, á Ventura Aguilera.

Cartero (I 4, p. 14) en vez del anterior, á Marcelino Príncipe.

Auxiliar de la oficina de «Chascomús» (I 2, p. 37) en reemplazo de José Perelano que renunció, á Tomás G. Loysa.

Auxiliar (I 4, p. 48) en sustitución, Sigfredo Hartogh que renunció, á Jacinto D. Salinas.

Clasificador de la oficina de certificados y valores declarados del Rosario (I 4, p. 28) en lugar de Martín Osorio que falleció, al auxiliar (I. 4, p. 33) don Juan Benzi.

Encargado de la oficina del «Saladillo» (I. 1, p. 418) en vez de Julio Langlois que queda separado, á Sinforoso Trechero.

Cartero (I. 4, p. 14) en remplazo de Andrés Ares que renunció, á Manuel González.

Buzonista (I. 1, p. 154) en sustitución de Luis Candotti que renunció, á Pedro Pardo.

Telegrafistas de 4ª clase, gefe de la oficina de «Ocampo» (I 5, p. 128) en lugar de Alejandro P. Dilda que renunció, á Tomás Lucero.

Auxiliar de la oficina de «Reconquista» (I. 5 p. 95) en vez del anterior, á Fernando Bethencourt.

Auxiliar (I. 1, p. 120) en reemplazo de Antonio Golordo que falleció, á José M. Huergo.

Auxiliar de la oficina de «Mendoza» (I. 8, p. 8) en sustitución de Leopoldo Irusta, á David Puebla.

Estafetero (I. 1, p. 61) en lugar del anterior, á Leopoldo Irusta

Art. 2°. Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando de los intereses que debe pagar Don James Bagott correspondientes á la última cuota por unos lotes del Puerto de la Capital.

Expediente núm. 4063, letra B, 1893.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Visto este expediente por el cual D. James Bagott manifiesta que en el año 1890 adquirió en subasta pública dos lotes de terreno de la manzana n° 10 del puerto de la Capital.

Que á pesar de esto de habérsele escriturado dicha fracción y abonado las dos primeras cuotas con sus intereses correspondientes, como se establecía en el boleto de compra-venta, no ha podido obtener posesión de la cosa comprada por falta de subdivisión de la misma;—

Que solo es deudor de la última cuota, valor de cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 25 centavos, oro (5.366.25 oro) y que en atención de lo expuesto solicita la exoneración de los intereses devengados por ella hasta el día de su oportuna chancelación definitiva-

Siendo exacto lo expresado, según lo acredita el departamento de ingenieros; —de acuerdo con la contaduría general y procurador del tesoro—y á título de equidad.

El Presidente de la República.

DECETA:

Artículo 1°—Exonérase á don James Bagott del pago de los intereses correspondientes á la última cuota que debe abonar por los lotes A y B de la manzana n° 10 del puerto de la capital.

Art. 2°—El departamento de ingenieros hará el deslinde de la fracción mencionada á fin de darle inmediata posesión á su comprador.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva al citado departamento á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución acordando servicio de agua á la casilla del resguardo del puerto San Martín.

Expediente núm. 3211, letra H. 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Vista la nota del ministerio de hacienda y lo informado por la comisión de las obras de salubridad,

SE RESUELVE:

Acordar el servicio de agua á la casilla del resguardo del puerto San Martín, debiéndose abonar por el ministerio de hacienda la suma de pesos 84.40, ochenta y cuatro pesos cuarenta centavos en que ha sido presupuestado el costo de instalación del referido servicio.

Comuníquese y vuelva á la comisión obras de salubridad.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para adquirir el carbón de piedra necesario para las obras del Riachuelo por el término de un año y en una sola vez.

Expediente núm. 3519 letra O, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con el departamento de ingenieros y contaduría general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar al departamento de ingenieros para adquirir en una sola vez el carbón de piedra necesario, durante un año, para las obras del Riachuelo, quedando, en consecuencia aprobado el proyecto, de contrato y pliego de condicio-

nes adjuntas, que servirán de base á la licitación respectiva.

Comuníquese, y vuelva al depatamento de ingenieros.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución aprobando unos planos de la compañía del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para efectuar unas construcciones.

Expediente núm. 3641, letra D, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894

Desprendiéndose de los informes técnicos que anteceden, que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto plano, quedando en consecuencia, la empresa autorizada para efectuar la construcción de un galpón para coches y una carbonera en la estación Junín, á condición de que su costo no aumentará el capital garantido por la Nación.

Comuníquese y vuelva á la dirección de ferrocarriles.

Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución confirmando otra del departamento de ingenieros de que había apelado don Félix A. Benítez.

Expediente núm. 2828, letra O, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Visto este expediente y los informes producidos al pie del escrito de apelación de don Félix A. Benítez, con motivo de la resolución de la oficina del ramo denegando patente de invención por un sistema de flotadores para el transporte de maderas denominado Flotadores y Balsas, y: Resultando de lo actuado que no es desconocido el medio que quiere emplear el recurrente para obtener el resultado de hacer flotar madera, por cuya razón cae bajo la disposición contenida en el artículo 4° de la ley de la materia.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la resolución del departamento de ingenieros, de la cual se apela, corriente á fojas 12 vuelta, y volver este expediente al departamento de su referencia.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Resolución asignando á don Martín Elordi ayudante de la comisión de estudios del puerto del Paraná el sobresueldo de 3 pesos moneda nacional diarios en vez de 50 pesos que actualmente recibe en tal carácter.

Expediente núm. 3022, letra O, 1894

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

En vista de lo expuesto por el departamento de ingenieros y la contaduría general.

SE RESUELVE:

Asignar al ayudante de la comisión de estudios del puerto del Paraná, don Martín Elordi, el sobresueldo de tres pesos diarios (3) en vez de cincuenta pesos moneda nacional que actualmente percibe en tal carácter.

Comuníquese y vuelva al departamento de ingenieros á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Resolución mandando descargar de sus libros del año 1882 al departamento de ingenieros la suma de pesos 268.33 m/n. por derechos de patentes de invención que fueron percibidos por el ex empleado Adolfo R. Roque.

Expediente núm. 3394, letra O 1894.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1894.

En vista de lo expuesto por el departamento de ingenieros y de acuerdo con la contaduría general y señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

El departamento de ingenieros descargará de sus libros correspondientes al año 1882, la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos 33 centavos m/n. (258,33) provenientes de «derechos de patentes de invención» percibidos por el ex empleado Adolfo R. Roqué y que no ingresó en tesorería, según se desprende del expediente que se acompaña.

Comuníquese y pase al señor procurador fiscal de la capital para que deduzca las acciones del caso contra el mencionado Roqué.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución mandando descargar de las cuentas de la dirección general de correos la suma de pesos 1545.46 m/n.

Expediente núm. 3054, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Visto lo expuesto en este expediente y lo aconsejado por contaduría general

SE RESUELVE:

Artículo 1° Páse este expediente á contaduría general para que descargue de las cuentas de la dirección de correos y telégrafos la suma de mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (pesos 1545.46 centavos) importe del déficit encontrado en la oficina de correos de «Las Flores», debiendo cargarse dicha suma a su en encargado don Ricardo Gómez por ser directo responsable.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y tómese razón en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución accediendo á una solicitud del presidente del Banco Agrícola Comercial sobre establecimiento de una estación en el kilómetro 65|965 del ferrocarril nacional Andino.

Expediente núm. 3337 letra D. 1894.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1894.

Visto este expediente iniciado por el doctor Bernardo de Irigoyen, en representación del Banco Agrícola Comercial del Rio de la Plata, por el que solicita el establecimiento de una estación en el kilómetro 65/965 de la línea del ferrocarril nacional Andino,—y resultando de los informes recaídos que conviene deferir á lo que se pide,—aparte de las positivas ventajas que ello tendrá para la agricultura, por razón de que se ofrece donar al fisco todo el terreno necesario, así como los materiales para el edificio y contribuir el pago del empleado que la sirva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el señor presidente del Banco Agrícola Comercial.

En consecuencia, vuelva este expediente á la dirección de ferrocarriles para que, de acuerdo con el interesado, formule el proyecto de contrato respectivo con sujeción á las condiciones expuestas por el mismo en sus escritos de fojas 6 y 7 y 14 vuelta, ratificadas por contaduría general.

Comuníquese y dése al registro nacional,

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Caja de conversión

En Buenos Aires, á quince del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruir por el fuego la suma de *quinientos mil pesos* en billetes de varias emisiones destinados á la amortización de la moneda circulante, de acuerdo con lo dispuesto por la ley general de presupuesto y resolución del superior gobierno, fecha 10 del corriente.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda expecificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 30 de noviembre de 1887	
73.125 billetes................	$ 272.019
Ley 6 de septiembre de 1890	
2.824 billetes................	$ 46.681
Ley 16 de octubre de 1891	
22.884 billetes................	$ 51.457
Ley 29 de octubre de 1891	
1 billetes................	$ 200
Ley 8 de enero de 1894	
14.920 billetes................	$ 29.643
Emisión antigua del Banco Nacional	
17.225 billetes................	$ 100.000
130.979 billetes................	$ 500,000

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por triplicado.—Luis P. Molina—Plácido Marin—Juan Girondo, directores.—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heutley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Juan J. Cuello por el Banco Nacional.—AlfredoC. Birabén, secretario interino.—Es copia: Alfredo C. Birabén, secretario interino.

Dirección General de Rentas

En el expediente núm. 395 iniciado por el señor Pascual Roverano, apelando la resolución de la dirección en una solicitud reclamando del cobro de contribuciones de la casa calle Rivadavia 1415 á 17 ha recaído la siguiente resolución.

Noviembre 14 de 1894,

Manifestando el mismo recurrente que las obras de reconstrucción de la propiedad que se trata, se empezaron en el mes de enero de 1890 y se concluye-

ron á mediados de 1891, por lo que forzosamente ha tenido que practicarse nueva avaluación por esos años, no há lugar á la reconsideración solicitada y estése á lo resuelto con fecha 11 de julio del presente año en el expediente agregado núm. 395.

Vuelva á la administración de contribuciones territorial y patentes, para que proceda como lo ordena aquella resolución y fecho, archívese, previa reposición de sellos.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm.... iniciado por el señor Juan Decaroni hermanos, solicitando devolución por patente pagada de más, ha recaído la siguiente resolución:

Noviembre 14 de 1894.

Visto á que el recurrente se refiere y tomadas en consideración las razones expuestas en su escrito y lo informado por la administración de contribuciones territoriales y patentes, se resuelve:

No hacer lugar á la reconsideración pedida, debiendo chancelarse el importe de la patente de 1893 con la suma depositada y procederse al cobro con multa de la de la correspondiente á 1894, si la clasificación se hubiera hecho en tiempo oportuno y sin multa si solo se ha practicado en virtud del decreto de esta dirección de fecha 25 de octubre próximo pasado.

Pase á la administración del ramo, para que proceda de acuerdo con lo mandado y haga reponer los sellos.—*M. G. Rom.*

Administración General de Impuestos Internos

—

Señor gerente de la sociedad The Pampa Estancia.

En vista del largo tiempo transcurrido sin que la sociedad al digno cargo del señor gerente, haya presentado el balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 30 de junio de 1893 al 31 de diciembre del mismo año, tengo el agrado de dirigirme al señor gerente, encareciéndole la necesidad de la inmediata remisión del documento aludido, á fin de poder hacer la liquidación de lo que á esa sociedad le corresponda abonar por el impuesto interno, según las utilidades que haya realizado.

Con tal motivo saludo al señor gerente con mi consideración distinguida.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, noviembre 12 de 1894.

Señor gerente:

El artículo 9° de la ley número 3057 dispone que los Bancos existentes en la capital federal y territorios nacionales y sus süscursales en cualquier punto de la República, pagarán como impuesto especial para el año 1894 el 50 % de la patente.

El artículo 18 del decreto reglamentario de la misma ley, dispone que el pago se efectuará dentro del plazo fijado para el pago de la patente.

Como este plazo ha expirado ya y esta administración á mi cargo no ha recibido aún el importe del impuesto antes mencionado que incumbe abonar al establecimiento del digno cargo de Vd., me es grato dirigirle la presente nota á fin de pedirle se sirva ordenar el pago que según el valor de la patente deba abonar á esta administración general.

Saludo con tal motivo al señor gerente con mi consideración más distinguida.—*Osvaldo M. Piñero.*

Buenos Aires, octubre 22 de 1894.

Desprendiéndose del resultado del análisis practicado por la oficina química nacional que el vino del que se ha tomado muestra, poseé condiciones que deben expresarse por medio de letreros fijados en los envases (artículo 1° de la ley y 2° del decreto reglamentario) y que no han sido declaradas en el acto de la toma de muestras: faltas penadas por la ley de la materia; confiérese al interesado vista del expediente para que en el término de diez días haga valer las razones que juzgue asistirle en defensa de sus intereses.—*Osvaldo M. Piñero.*

Oficina de las Obras de Salubridad

—

Buenos Aires, noviembre 13 de 1894.

Señora Ana U. de Victorica, presidenta de la Sociedad de Misericordia.

Distinguida señora:

En contestación á su atenta nota del 8 del corriente, me es sensible manifestar á Vd. que la comisión de las Obras de Salubridad no tiene facultades para acordar la exoneración del pago por servicios de agua y cloacas. Muchas sociedades, cuyos fines son tan humanitarios como los de la que Vd. tan dignamente preside, han hecho pedidos análogos y el Poder Ejecutivo sin excepción alguna los ha negado, por cuanto no existe ninguna ley que le autorice para otorgar concesiones de esa clase

Me es grato saludar á la señora presidenta con mi consideración distinguida. —G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit.*

—

Buenos Aires, noviembre 13 de 1894.

A S. E. el señor ministro de Hacienda, doctor José A. Terry.

Por el vapor Daylight procedente de Londres, han llegrdo con destino á las Obras de Salubridad, 560 cascos cemento Portland, con la marca C. O. S. cuyo conocimiento adjunto.

Como son materiales para esta comisión, exceptuando del pago de derechos fiscales pido á V. E. se sirva ordenar á la aduana de la Capital su inmediato despacho de acuerdo con lo que dispone el decreto del 18 de abril de 1892.

Saludo á V. E. atentamente.—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit.*

Aduana de la Capital

—

Noviembre 12 de 1894.

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 348 o/o.

—

MANIFIESTO DE BUQUES, ENTRADAS DE ULTRAMAR

Congo, vapor francés de Burdeos y escalas el 20 de octubre; á órden de M. Denos, con á: órden 24 cajones artículos barnizados; D. Fernández 2 cajones tejidos; H. Krabb, 3 cajones id; Fabre 1 cajón géneros; Martin 6 cajones artículos de bazar; E. Lazcano 2 cajones tejidos, Carron 1 cajón joyería falsa; J. Etchepareborda 1 cajón librería; L. Fevre 13 cajones accesorios para máquinas y mercaderías; J. Brun 4 cajones ferretería y porcelanas; órden: 1 cajón ferretería; C. Bellon 1 cajón marcos; A Vignes 4 cajones confecciones y artículos fantasía; Larcate 3 cajones mercería, 4 cajones tejidos; Martin 1 cajón joyería falsa; Igon 15 cajones librería; B. y Brandel 5 cajones pelo de animales; Bourcur 2 barricas lozas, 1 cajón quincallería, Fauris 2 cajones mercería; Dufour 1 cajón cuchillería; Escalada 1 cajón tejidos, Bordelois 4 bordalesas vino; Perjon 2 cajones mercaderia; P. Girard 9 cajones artículos para electricidad; Martin 7 bordalesas vino: B. Wolff 1 bulto cognac; Mac Iver 26 cajones aguardiente Wippeling, 7 bordalesas vino, Ch Levy 188 V. de Rimat 10 1[2 bordalesas, id 1 cajón vermouth, 1 casco aguardiente Pillivuiyt, 25 cajones cognac In Soulignac, 109 sanguijuelas Delhomme, 300 bordalesas vino, orden 2 y aguardiente 1 cajon vidrieria, 3 cajones vino, Libet 4 bordalesos id Benquez, 48 cajones id, O Donos 19 bordalesas plantas y mesas. Recht 19 relojes, Grenur 50 bordalesas vino, D. Bonaccia 2 cajones tejidos, Ayente 8 cajones cigarros, Indor 500 cajones cognac, J. Brun 2 cajones cerveza, 2 cajones joyeria, L. Levy 1 bordalesa vino, F. Costa 7 cascos porcelana, Martin 1 cajón joyeria falsa y relojes, Lajouane 1 cajón fotografias, Barthe 2 cajones muestras de licores; De Rio Linck, 100 bolsas café; Ashworth, 25 id id id; Duceur, 25 bolsas id; A. Risa, 59 id id; Lenguas 249 id; In y Povestá 138 id id; Klefuch, 1 y mesas; O. de M. Donos 500 barricas desarmadas.

Chinesse Prínce vapor ingles de New York el 12 de octubre á M. y Dodero con: á G. Moss 500 cajones kerosene, Rocha hermanos 920 bultos fierro, Barco Inglés 10 cajones cartuchos y armas 4 id C. King 15 cajones granito; Dellazoppa 39 cajones cartuchos 2 cajones sombreros; Dellazoppa 3 cajones mercaderías á la orden 20 bultos aceite, Banco Inglés 5 cajones cartuchos, orden 1000 cajones aguarras; F. Lora 9 cajones mercaderías varias; Shaw hermanos 5978 tablones; P. Roverano 45 cajones mercaderías varias; Compañía Electricidad 50 cajones carbones; Shon hermanos 20 cajones aceite Compañía Nacional de Trasportes 2 cajones perfumería, Banco Ingles 14 armoniaco, F. Profumu 300 cajones aguarras, Shon hermanos, 1 cajon mercaderías; T. Drisdale 14 bultos ferreterías; varios, 3 bultos mercaderías varias.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del dia 15 de noviembre de 1894	316785 20	19.084 68
Total recaudado en el mes corte.	1969481 74	384144 44
Id en el mismo período del año anterior	2120022 50	419331 12
Diferencia en favor del mes de nobre. del año 94	—	—
Id id del 93	151540 76	35186 68
Total recaudado en el trancurso del año corriente»	52055023 22	6948269 04
Id en el mismo período del año anterior	60859419 07	5599254 42
Diferencia en favor del año 94		1349014 62
Id id del 93	8804395 85	

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

15ª sesión de prórroga del 15 de noviembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I—Asuntos entrados.
II—Consideración en particular del proyecto de ley de sellos para 1895. No termina.

Anadón
Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (F. C.)
Gálvez
García (P.)
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Maciá
Martínez
Mitre
Pérez
Sal
Tagle
Tello
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los quince días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Figueroa (B.), García (F. L.), Gil, Mendoza, Ortega, Paz y Vidal con aviso, y Echagüe, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior del 13 del corriente (14ª de prórroga) se da cuenta de los

I

Asuntos entrados

DESPACHO DE COMISIÓN

La del interior se expide en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para hacer diversas obras en el Riachuelo y entrada general del mismo.—A la orden del día.

—El señor senador doctor Martínez pide licencia para faltar á quince sesiones, por motivos de familia.

Se acuerda sobre tablas.

II

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día que la forma la consideración en particular de la ley de sellos.

—Se lée el artículo 5º.

Sr. Yofre—Hago indicación para que los artículos que no sean objetados, se den por aprobados.

—Así queda acordado, y, previa lectura, se aprueba desde el artículo 5º hasta el 16.

—Se lée el 17.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Esta modificación á la ley vigente, como ya se ha dicho en sesiones anteriores, es independientemente de la escala restablecida, única aceptada por la comisión del Senado en el proyecto que se discute. Por consiguiente, y siendo consecuente con lo manifestado también antes de ahora, voy á objetar esta disposición porque, al fin, sobre ella se pronunciará la honorable Cámara de Diputados.

Creo, señor, que esta innovación de la comisión especial que estudió el proyecto por encargo del Poder Ejecutivo, no ha sido feliz.

Por razones que ignoro, el servicio médico de la Capital de la República, deja mucho que desear: más de una vez, todos hemos leído publicaciones en la prensa en que algunos profesores de medicina se quejaban de que los servicios que prestan al público, no eran remunerados; y no sé si es esta causa ó alguna otra ó la falta de reglamentación de estos servicios, lo que dá margen á que ocurra frecuentemente este fenómeno: que en una ciudad como esta donde hay centenares de profesores de medicina, á cada paso, en cada cuadra, muchas veces personas de posición, sobre todo sí tienen algún accidente por la noche, no encuentran un médico que concurra á los llamados que se le hacen.

Si esto pasa con la gente de recursos, ya puede imaginarse lo que ocurrirá en la clase menesterosa, á pesar de que la asistencia pública y los servicios de este género por parte de la municipalidad, están hace algún tiempo mejor atendidos que en años anteriores.

Siendo este el estado de las cosas, la exigencia de una estampilla; la obligación por parte de los médicos de llevar siempre perpetuamente consigo un sello de estos, para aplicarlo á cada receta, vá á producir dificultades mayores y á entorpecer todavía más la asistencia de los médicos, sobre todo para las gentes pobres.

Se me dirá que se ha suprimido ya, según entiendo, en la ley de patentes, la que pagaban los médicos, y que hay necesidad de compensar con algo esta supresión, pero yo creo que habría tal vez otra forma más fácil que entorpeciera ménos este servicio, por ejemplo: que la dirección de rentas exigiera mensualmente de las boticas, el pago del impuesto según las recetas que deben conservarse, y que se conservan, según creo, en todos estos establecimientos. Alguna forma así, que no viniera á dificultar, como ya he dicho, más de lo que están, estos servicios que son tan necesarios para toda la población.

Desearía oir la opinión de la comisión á este respecto.

Sr. Yofre—Como se había manifestado en la sesión anterior, la comisión acepta esta modificación hecha por la honorable Cámara de Diputados, fundada en el informe y en los datos estadísticos que al respecto trae el informe motivado por la comisión especial que hizo este proyecto.

Así es que para que la honorable Cámara se dé cuenta de los antecedentes razonados en que se funda la modificación, pido al señor secretario, que lea la parte del informe de la comisión especial relativa á este artículo, sin perjuicio de que después de leído este informe, agreguemos otras observaciones.

—Se lee:

4º En el sello de veinte centavos incluimos las recetas de los médicos cuyo impuesto viene á reemplazar la patente que actualmente pagan, la que debe suprimirse, porque no ha dado el resultado que debiera dar y porque, generalmente, no es equitativa.

Actualmente los médicos abonan una patente de $ 150 por año.

Proyectamos la supresión de ella y su reemplazo por el impuesto indicado, porque la comisión piensa que las profesiones liberales, no deben abonar patentes fijas, puesto que la materia imponible en este caso, no es el título, sino el trabajo y la renta.

Por otra parte la patente se elude fácilmente como lo prueban los siguientes datos oficiales. De 395 médicos clasificados este año, solo han sacado sus patentes 278, quedando 117 sin ninguna contribución para con el Estado.

Más aún: la patente no es en este caso proporcional al capital ó renta, pues un médico de fama y con clientela trabajará y ganará como cuatro ó cinco de los que no reunan esas condiciones y, sin embargo, pagan igual patente que ellos.

Se ha creído conveniente exceptuar de la disposición las recetas dadas en establecimientos públicos (entre los que deben incluirse los cuarteles) y en los consultorios gratuitos. Pues en ese caso los facultativos aunque perciban sueldo, no cobran honorarios por la asistencia científica.

En cuanto á la forma en que debe abonarse el impuesto, consideramos conveniente que la dirección de rentas la establezca ó proyecte, para que se incluya en el decreto reglamentario de la ley, consultando la comodidad de los médicos y la no defraudación de aquél.

Sr. Gálvez—Cuando la comisión estudiaba esta ley, se había ya sancionado la de patentes y se había suprimido la que gravaba á los médicos; el único medio de restablecerla era consignándola aquí; esa fué la razón principal.

Sr. Yofre—Esos son los motivos que ha tenido en vista la comisión. La Cámara de Diputados ha creído que la forma de percibir este impuesto era la estampilla; ésta puede ser eludida, pero esa misma prescripción rige para los recibos y otros actos comunes de la vida civil, y sin embargo, no se ha discurrido otro procedimiento. El Senado resolverá lo que crea conveniente.

Sr. Anadón—Probablemente no me había explicado bien; yo no he querido decir, que pudiera eludirse aplicándose la estampilla á cada una de las recetas. Creo, por el contrario, que en este caso es muy fácil verificar su abono.

Mi propósito es que se busque, una forma de evitar, como decia antes, que esta nueva exigencia venga á trabar la prestación del servicio médico.

Yo hago indicación, de que se aplace la consideración de este artículo para el fin de la sanción del presupuesto.

Sr. Yofre—No hay inconveniente; la comisión acepta que se aplace en la forma indicada.

Sr. Presidente—No haciéndose observación se aplazará la consideración de este artículo, en la forma mencionada.

—Se aprueban los artículos 18 y 19.

—En discusión el inciso 1º del artículo 20.

Sr. Anadón—¿Tendría dificultad la comisión en suprimir este inciso, que no lo encuentro en el proyecto enviado por la Cámara de Diputados?

Sr. Yofre—Se puede suprimir, porque no tiene mayor importancia; quizás se facilitará más las solicitudes de esta clase.

Sr. Tagle—¿Cuál sería la razón para suprimirlo?

Sr. Yofre—Para facilitar estas solicitudes, que generalmente se hacen por razones de inhabilidad física ó moral para el servicio.

Me parece que son éstas las razones que tiene el señor senador.

Sr. Anadón—Sí, señor.

Sr. Tagle—Este impuesto, desde mucho tiempo atrás, está establecido, y no se ha hecho presente inconvenientes que se hayan podido tener.

Me parece que no hay razón para suprimirlo porque sí.

Sr. Anadón—No haré discusión. Pido que se vote.

—Se vota el inciso y resulta negativa.

Sr. Tagle—Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación resulta empate.

Sr. Presidente—Deseo saber del señor senador si existe en la ley anterior este inciso.

Sr. Yofre—En la ley anterior está; en la sanción de la Cámara de Diputados no existe.

Sr. Tagle—Ha existido desde hace muchísimo tiempo. Es un impuesto muy antiguo éste.

Sr. Presidente—Se rectificará la votación.

—Se vota y resulta afirmativa de 9 votos.

Los incisos 2º y 3º se aprueban sin observación.

—Se lee el inciso 4º.

Sr. Anadón—Pido la palabra,

Creo que la comisión se adherirá completamente á la supresión de este inciso.

Me parece que la honorable Cámara de Diputados tuvo en cuenta para suprimirlo, aunque venía en el proyecto presentado por la comisión especial, el que estos certificados de nacimiento, de casamiento y de defunciones ya tienen su impuesto municipal, y es recargar dos veces estos mismos servicios que, por su naturaleza, debieran quedar exonerados.

No quiero hacer mayor discusión. Puede votarse.

Estoy, por otra parte, convencido de que la Cámara de Diputados tendrá necesariamente que insistir en su proyecto, tal como lo sancionó.

Sr. Yofre—No se necesita ser adivino para saber lo que el señor senador pronostica, porque tenemos la experiencia de los precedentes.

La idea que ha predominado en la comisión. señor Presidente, ha sido la de conservar lo existente, pues si bien no cree prudente aumentar los impuestos, cree que deben mantenerse los existentes, por una necesidad rentística para el país.

No ha habido otro motivo para despachar este artículo con el inciso que el señor senador propone que se suprima, aún cuando sabía que en la Cámara de Diputados había sido suprimido por las razones que ha apuntado el señor senador.

Sr. Irigoyen—¿La Cámara de Diputados ha suprimido este inciso?

Sr. Yofre—Sí, señor, porque ha sido otra ley la que sancionó la Cámara de Diputados.

Por eso desearía que se votase el artículo; porque esta es una supresión hecha por la Cámara de Diputados que obedece á un orden de ideas, á un sistema que la comisión del Senado no ha aceptado.

La razón que se ha tenido para no aceptar la sanción de la Cámara de Diputados y proponer la ley vigente, es que, por regla general, en el concepto de la comisión de hacienda, esa ley es más onerosa para el contribuyente que la actual.

Por eso creo que debe votarse.

Sr. Anadón—Pero en este caso, en que se pide la supresión de ciertos impuestos, parece que no es más oneroso eliminarlo.

Sr. Yofre—Es un impuesto muy módico el que cobra la Municipalidad por esto.

Entiendo que para certificado de defunción, no hay impuesto municipal, al menos, eso se dijo, según mis recuerdos por el señor diputado Jurado, miembro de la comisión de presupuesto de la Cámara de Dipatados.

No sé si el señor senador ha verificado el antecedente.

Sr. Anabón—Nó, señor, me refiero á lo que se ha dicho en la Cámara de Diputados

Sr. Yofre—El señor Rodríguez Jurado sostuvo que no había impuesto municipal por certificados de defunciones.

Sr. Anadón—De nacimientos y casamientos, sí.

Sr. Yofre—No recuerdo

—Se lée:

«Los certificados de casamientos y «defunciones etc.»

Sr. Tagle—Pido la palabra.

Como yo voy á votar en favor de ese artículo. voy á fundar libremente mi voto.

El señor senador por Santa Fé acaba de decir que la Cámara de Diputados insistirá, indudablemente, en su sanción; que, por consiguiente, la sanción del Senado que no se ajuste á la sanción de la Cámara de Diputados, tratándose de esta ley, será ilusoria.

Es aventurado decir esto, por mas que haya precedentes que lo justifiquen, y pienso que el Senado. sin tenerlo en cuenta, si es justo y razonable el motivo que ha impulsádo á la Cámara de Diputados para votar en contra de estos impuestos, debe tenerlo presente.

Estos impuestos, señor Presidente, vienen rigiendo desde hace mucho tiempo atrás, sin que haya habido inconveniente de ninguna clase para su cobro; yo he pertenecido por muchos años á esta comisión y no recuerdo que se haya hecho ni en la comisión, ni en la Cámara de Diputados, que ha sancionado tantos años esta ley, observación ninguna al respecto.

Y pienso que estos impuestos que no son onerosos y que no presentan inconvenientes para su fácil y pronta recaudación por insignificantes que ellos sean, no deben suprimirse; pienso, por el contrario, que otros impuestos de sellos que esta ley contiene y que, en mi opinión, son verdaderamente gravosos, éstos son los que se deben reformar: no principiar por suprimir impuestos que, aunque pequeños, vienen á formar un todo relativamente considerable dejando en vigencia impuestos verdaderamente one osos.

Vamos á llegar ya á un artículo que establece el sello de un peso para las actuaciones. Oportunamente, cuando este artículo se trate, voy á oponerme, porque creo que es excesivo este impuesto. Por una razón especial, hace cinco años se elevó á un peso el sello en las actuaciones judiciales, en las tramitaciones de juicios. No debería fijarse la Cámara de Diputados en suprimir impuestos que no tienen verdadera importancia, pero que, todos reunidos, forman una suma que es considerable.

Por estas razones yo he de votar en favor del inciso que se está discutiendo.

—Se vota si se aprueba el inciso y resulta afirmativa.
—Se aprueban sin observación los incisos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 2º. En discusión el inciso 1º del artículo 21.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Me explico, señor, que se pueda establecer un impuesto en razón de la cuantía del juicio, ó, más bien dicho. del valor numérico de la suma que en él se litiga; pero, hay muchos pleitos en que no es posible apreciar materialmente el valor del litigio; por lo general, son juicios cuya importancia es puramente moral, como por ejemplo. sobre posesión de estado, sobre divorcio. ¿Cómo podría en estos casos tener aplicación el inciso, en los juicios por injuria, por calumnia, cualquier acción criminal?

Conviene meditar un poco sobre este punto.

Deseo conocer la opinión de la comisión.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Este inciso se refiere á los juicios en que hay cantidad á litigar; cuando no la hay, no debe tener aplicación, porque termina diciendo «cuando la cantidad que forme el objeto del juicio exceda de diez mil pesos».

Podríamos suspender la consideración de este inciso, para buscar cual sería la escala del sello correspondiente á las obligaciones de hacer y otras que son de carácter personal, como la filiación natural, la. paternidad etc.

Sr. Tagle—Por mi parte, no tengo inconveniente en que se aplace hasta la sesión próxima el artículo que está en discusión por que deseo hacer algunas preguntas á la comisión de presupuesto, que tal vez no esté habilitada para contestar en este momento.

Sr. Yofre—¿Cuáles serían las preguntas?

Sr. Tagle—¿Cuanto cuesta anualmeate la administración de justicia nacional en toda la República y cuanto produce anualmente la ley de sellos?

Sr. Pérez—Ya nos lo dijo el señor senador en comisión.

Sr. Tacle—Perfectamente, pero tengo que repetir mi pregunta en la Cámara.

Sr. Pérez—Conoce la contestación.

Sr. Tagle—¿Podría contestar el señor senador?

Sr Pérez—Le podría repetir lo que nos ha dicho el señor senador, que la ley de sellos dejaba todavía un sobrante.

Sr Tagle—Esto lo debe decir la comisión para tener un punto fijo de partida. Si la ley produce más de lo que cuesta la administración de justicia, me parece que no hay razón en recargar al litigante con el sello de un peso para los casos que se determinan en este inciso, porque debemos procurar que la justicia sea lo más barata posible que es el fin que se persigue en todo país civilizado.

Me explico que ahora tres años en las circunstancias angustiosas por que atravezaba la Nación, se haya aumentado á un peso el sello de actuación: pero me parece que en este momento no nos encontramos en el mismo caso. Por esta razón sería conveniente que se aplazara la consideración de este artículo hasta la sesión próxima, á fin de que los señores de la comisión puedan tomar todos los datos que necesitan.

Sr. Presidente—Si no hay observación se aplazará hasta la sesión próxima el inciso primero del artículo 21, observado por los señores senadores por Mendoza y por Córdoba.

—Así se resuelve.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Para hacer una observación que se me ha pasado.

Noto que después del sello de cincuenta centavos, se pasa al sello de un peso y luego se vuelve al sello de setenta y cinco centavos. Me parece que sería conveniente, siquiera en esto, poner algún orden.

Sr. Yofre—Tiene razón el señor senador y puede hacerse la trasposición.

Sr. Figueroa (F. C.)—Si el artículo es sancionado, la Cámara puede resolver que por secretaría se haga la trasposición.

Sr. Igarzábal—Perfectamente.

—Se lee el artículo 21.

Sr. Presidente Este es el artículo cuyo aplazamiento solicitó el señor senador por Córdoba.

Sr Maciá—El primer inciso no más.

—Se aprueban sin observación los incisos 2º y 3º del artículo 21.
—Leído el 4º, dice el

Sr. Anadón Aquí hay un error; dice: «Las solicitudes *de* las aduanas». y debe decir: «Las solicitudes *á* las aduanas, &».

Sr. Presidente—Se corregirá.

—Se aprueba sin observación hasta el artículo 31 inclusive.
—Se lee el artículo 32.

Sr Irigoyen—Pido la palabra.

Esta forma de sancionar las leyes es peligrosa. La lectura que se hace es tan rápida que tal vez tenga que pedir la reconsideración de algunos de los artículos que se han sancionado; pero sobre este, desearía una explicación.

—El artículo dice.

Art. 32. *Corresponde el sello de quinientos pesos:*

1º La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes á compras de tierras fiscales ó donación de las mismas para colonizar.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

La razón que parece ha habido para

poner este impuesto tan elevado á este género de solicitudes era de restricción y limitación en lo posible á solicitudes temerarias que el abuso del derecho de petición y de propuesta al gobierto en otra época, había originado en la práctica.

No hay otro antecedente para ésto; una razón científica no era: es una medida de circunstancias y de hecho práctico lo que ha aconsejado establecer este impuesto.

SR. ANADÓN—La Cámara de Diputados ha reducido este sello á 200 pesos.

SR. YOFRE—Sí, señor.

SR. MACIÁ—Yo entiendo, señor Presidente, que hay leyes especiales que establecen estos sellos, y que las disposiciones de esas leyes se han incorporado á la de sellos.

Yo recuerdo que en la Cámara de Diputados, he tomado parte en la sanción de una ley que fijaba ese sello para las solicitudes de concesiones de ferrocarriles.

SR. MITRE—Este es para las solicitudes de tierras.

SR. MACIÁ—Perfectamente; pero el inciso siguiente del mismo artículo, se ocupa de las solicitudes para concesiones de ferrocarriles. Por eso digo que para esas dos materias hay leyes especiales que establecen el sello en que las solicitudes han de presentarse al Congreso, y que sus disposiciones se han incorporado á ésta de sellos.

Es el antecedente que tengo, y respecto del cual no creo estar equivocado.

SR. IRIGOYEN — No conozco ninguna ley de este género. Me parece un poco raro que para solicitar la compra de una legua de tierra, que está vendiendo el fisco por 500 pesos, la solicitud se ha de hacer en un sello de 500, estando expuesto el peticionante á que no se la vendan.

SR. FIGUEROA (F. C.) — No ha existido antes esta disposición; se ha establecido recién el año pasado.

Tan es así que aquí el año último ha habido una porción de solicitudes que no tenían ese sello.

Yo he de votar en contra de esta disposición, porque comprendo que la única razón que ha habido para establecerla, es la indicada por el señor miembro informante de la comisión, y además porque pienso que hay una razón más fundamental para evitar eso mismo, y es votar en contra de todas las solicitudes de ese género que se presentan al Congreso; abusando de ese derecho.

Si el Congreso empieza á negar no vendrán más peticionantes de ese género; pero cuando se acuerdan facilidades para obtener esas concesiones, el único remedio indirecto que cabe es establecer un impuesto elevado, como éste, á fin de evitar el abuso. Sin embargo, hemos visto producirse este hecho: que algunos que han obtenido concesiones han pagado el sello, y otros no, consiguiendo que se incluyera sus nombres en la ley que autorizaba á vender tierras á una determinada persona que se había presentado acompañando su petición con el sello correspondiente. Entónces yo soy de opinión que se vote en contra de todas estas solicitudes de tierras; en vez de establecer este impuesto, tengamos el coraje de votar en contra de esas peticiones. Por esto, voy á estar por la supresión completa de este sello de quinientos pesos.

SR. IRIGOYEN—La Cámara de Diputados lo ha reducido á doscientos pesos.

SR. FIGUEROA (F. C.)—Yo estoy por que se suprima del todo.

Antes no existía este sello, porque solo eran los militares los que venían aquí á pedir estas tierras; después para evitar esta avalancha de concesiones se estableció este sello; sin embargo, esto no ha obstaculizado para que la Cámara y el mismo Senado incorporen en una concesión concedida á fulano de tal que había pagado el sello, á otro que no lo había pagado, como he dicho antes.

Me parece que la mejor manera de cortar los abusos, es votar en contra de esas solicitudes si no vienen en forma legal y justificada, y no poner estas cortapisas cuando hay personas que tengan tal vez mucha razón para solicitar en compra tierras y no pueden pagar este sello de 500 pesos.

SR. IRIGOYEN — Estoy oyendo hacer observaciones, y como puedo estar equivocado y es posible que lo esté, desearía que algún señor de la comisión me aclarara esta duda que tengo. Entiendo que realmente se ha estado procediendo bajo esta base: que el precio de la ley para la tierra pública es de 500 pesos en tales zonas y 750 en otras. ¿No es esto?

Sr. PÉREZ—Si señor; pero los que se presentaban, invocaban esa ley con relación al precio puramente, porque esa ley no los amparaba á ellos.

SR. IRIGOYEN—No solo no los amparaba sino que si no se ha sancionado alguna otra, no hay ley que haya establecido precio fijo para la tierra; lo que ella ha establecido, es el remate como única forma para la venta de tierras, y que ese remate debe partir de una base que es la de 500 pesos para las tierras en los territorios australes y 750 en otros.

Por consiguiente, las ventas que se han hecho, diciendo: «por el precio de la ley», adolecen de un error. La ley no ha fijado precio, sino como condición indispensable el remate; ha fijado la limitación del área de tierra que debe venderse anualmente y la cantidad que debe servir de base para la licitación, y se ha tomado como precio legal para la venta de la tierra esa base...

SR. FIGUEROA—Me permite una interrupción?

SO. IRIGOYEN—Estoy hablando y lo que digo tal vez sea útil para la misma interrupción del señor senador. Estoy hablando creyendo que la ley para la enagenación de tierras es la del 82 que fué proyectada y sancionado con intervención mia; no sé si después ha venido alguna otra ley.

SR. FIGUEROA (F. C.)—¿No hay ley especial para los militares?

SR. IRIGOYEN — No hay, que yo conozca.

SR. IGUEROA (F. C.)—Debe ser así.

SR. IRIGOYEN—Esa ley no autoriza á vender á 500 ni á 750 pesos la legua: impone la obligación de vender en remate y fija la base de licitación que es la que se ha tomado como precio de la ley.

SR. PÉREZ—Voy á dar otra explicación:

Después se comprendió que esa ley efectivamente no fijaba un precio, sino la base; entonces en las leyes concediendo la venta de tierras á los militares, se fijaba el precio de la legua; se decía por ejemplo: se autoriza á fulano de tal á comprar tantas leguas al precio de 500 ó 750 pesos.

Y como era una especie de regalo vender la legua de tierra á 500 pesos, se estableció este sello, como una excepción.

SR. TAGLE—Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que deben mantenerse la disposiciones del artículo 32, que son correlativas con las del artículo 33 de la ley en discusión.

El señor senador por Córdoba explicando estas disposiciones, dijo la razón verdadera que se tuvo para establecer este impuesto, pero no hace uno ni dos años, sino más.

Hubo una época en que se presentaban casi diariamente al Congreso, solicitudes por compra de grandes zonas de tierras y concesiones de ferrocarriles; y entonces, como se notoban muchos abusos, se estableció que en adelante esas solicitudes se presentarían en un sello de quinientos pesos, siempre que se refirieran á concesiones de tierras y de ferrocarriles sin garantía.

Ahora, el artículo 33, dice: cuando se solicite la concesión de un ferrocarril con garantía, se presentará en un sello de mil pesos. Este último artículo tiene el mismo objeto, y es dificultar esta clase de concesiones que se solicitaban á cada momento en el Congreso.

Ahora, pues, para las empresas serias que se presenten solicitando tierras en compra, no es un inconveniente este sello de 500 pesos; lo mismo digo respecto de los ferrocarriles; el que se presente solicitando la concesión de un ferrocarril sin garantía, son empresas de grandes capitales, y que, por consiguiente, pueden pagar fácilmente el sello que les impone la ley; pero para los que vienen á esplotar las concesiones, para esos sí, es un inconveniente este impuesto; eso es lo que ha tratado de evitar la ley; así se explica, pues, la razón de estos sellos que en ninguna manera es perjudical para los buenos solicitantes.

Por esto yo creo que la disposición de este artículo debe conservarse en la ley.

SR. IRIGOYEN—Yo siento, que una cuestión tan incidental haya venido á ponerme en el caso de hacer algunas observaciones á lo que dice el señor senador.

En primer lugar, apartémonos de los ferrocarriles, sobre lo que no he hecho observación: es al inciso que se refiere á la adquisición de la tierra pública. Las razones que se han dado serán muy buenas para haberlas tenido en la mente, pero no son felices para explicar la ley.

Lo que se dice es esto: nos encontrábamos agoviado, por las solicitudes de personas ds tal ó cual carácter, militares ó civiles, que querían comprar la tierra, y para evitar esto, hemos dictado este artículo. Eso no es una razón, habrá sido un motivo que no se puede consignar como razón de una ley; el señor senador me parece que incurre en una equivocación, y empieza por establecer que es una equivocación que conviene rectificar. Si hay grandes empresas que quieren adquirir tierras, no importa nada para ellas el sello de 500 pesos se dice. Yo creo que esto es un error del señor senador, lo que conviene es que adquieran los pequeños propietarios, no nos importa que se adquieran grandes áreas de tierra, eso es lo que menos interesa al país, porque la adquisición de grandes extensiones es para convertir la tierra pública en esplotación y en provecho de los que entran á esplotarlas de donde resulta que el país se queda sin población, que no vincula los hombres á la propiedad que es lo que conviene al país.

Así es que el señor senador, me va á permitir, que le diga, que está equivocado cuando cree que le conviene al país, que vengan solicitantes de grandes áreas de tierra, para los que no sería de ninguna importancia un sello de 500 pesos.

SR. TAGLE—No he dicho que creo que eso es lo que conviene; he dicho simplemente que para estas grandes empresas no es un inconveniente pagar el sello de 500 pesos. No he dicho que convenga hacer las concesiones.

SR. IRIGOYEN—Entonces retiro las palabras, y digo, que no se puede exigir

que un hombre que compra una legua de campo en los territorios nacionales, por setecientos pesos, se le haga pagar un sello de quinientos pesos. Esto es una anomalía muy rara.

No conviene al país que pongamos estas trabas al desenvolvimiento de la población. Por estos y otros abusos que se han puesto en práctica, tenemos en el mayor abandono los territorios nacionales; porque la intervención administrativa es una rémora. Todavía andan los colonos del Chubut que han pagado en dinero y están establecidos allí, tramitando sus escrituras, y todo esto cuesta dinero y retrae la inmigración, y los industriales participan, como yo en mis negocios, de la opinión, de que es preferible comprar á un particular una legua por cien mil pesos, y no al gobierno por veinte mil, pues se necesitan 5, 6 años ó más para adquirir la propiedad.

Bien, pues, yo considero, que en un país en que la tierra se vende á 500 pesos la legua, no tiene esplicación un artículo que diga que el sello debe ser de 500 pesos.

Sr. Tagle—Yo no creo que ese precio es el que vale.

Sr. Irigoyen—Pero ese es el fijado por las leyes que han autorizado las enagenaciones.

Sr. Tagle—Para algunos militares.

Sr. Irigoyen—Así será, pero es el precio legal.

Sr. Maciá—Yo he de votar por la conservación de este artículo. Yo creo, esta adjudicación de la tierra, que radica al pequeño propietario, debe estar regida por la ley general de tierras, y deben tramitirse ante el Poder Ejecutivo y no tienen los solicitantes para que venir al Congreso. Pero hay casos excepcionales, en que grandes empresas se proponen colonizar extenciones que reclaman una ley especial; y lo mismo que á los concesionarios de ferrocarriles cuyas solicitudes han venido en gran abundancia al Congreso, para darles un carácter de seriedad y responsabilidad, es que se ha recurrido á este medio, que los limita y, hasta cierto punto, garante su seriedad.

Así estas peticiones excepcionales sustraídas á las prescripciones y procedimientos de la ley general de tierras, que es normal, deben traerse al Congreso para obtener la concesión.

Ahora, debo dar al señor senador por Buenos Aires, algunos datos, que no debe conocer, respecto á las medidas iniciadas con buen resultado por el actual señor ministro de justicia, en el sentido de facilitar la tramitación de estos asuntos y hacer que los colonos adquieran rápidamente sus títulos.

Aquí ya han dado muy buenos resultados estas medidas: se lo puedo garantir al señor senador, porque personalmente he intervenido en la tramitación de los títulos de propiedad de la colonia Alvear, y muchas de esas tierras, aunque parezca un absurdo, estaban sin ubicarse.

Ciertísimo lo que el señor senador decía, que era doloroso ver lo que sucedía con estas colonias; pero me parece que nada de eso tiene que ver con este artículo de la ley de sellos que, como digo, vendría á reglamentar casos especiales, verdaderas excepciones, y, hasta cierto punto, es justo que tengan esta restricción para que desde el momento que, se inicie una solicitud, el Congreso sepa que hay seriedad, que hay un capital de por medio, y no suceda lo que en años anteriores en que se ponía por el suelo el crédito de la Nación, pues una vez obtenidas las concesiones, las ofrecían como un negocio cualquiera.

Es verdad que estas solicitudes han dejado de venir al Congreso en el número espantoso que antes venían, y que esto puede hacer creer que están pasadas de moda estas concesiones, pero me parece que no sería razón bastante, por lo que he de votar en favor de los dos incisos de este artículo.

Sr. Irigoyen - Podría rebajarse á dos cientos pesos el sello.

Sr. Mitre La Cámara de Diputados lo ha puesto así.

Sr. Irigoyen—Yo estoy por que se ponga con la suma que he indicado.

Sr. Yofre—La comisión acepta la rebaja de este impuesto á doscientos pesos.

Sr. Perez—Por mi parte acepto.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Por el breve debate que acaba de tener lugar, veo que todos estamos de acuerdo en la necesidad de votar este impuesto; pero pienso que él debe ser proporcional con la importancia, con la magnitud del negocio.

Así, por ejemplo, y para recalcar mejor mi idea, diré que no me parece justo que el que gestiona ante el Congreso para adquirir cincuenta leguas, pague 200 pesos de impuesto, y se le haga pagar el mismo impuesto, á quien solo quiera adquirir cinco leguas.

Sr. Maciá—El sello lo pagaría por tener el derecho de venir al Congreso.

Sr. Guiñazú—Está equivocado el señor senador.

Yo estoy conforme en que debe pagar algún impuesto, pero, como digo, creo justo establecer una proporcionalidad, y en este caso lo lógico sería fijar un impuesto de 25,50 á 100 pesos por cada legua ó fracción de ella.

Este pensamiento, que tengo el honor de proponer á la Cámara, responde al anhelo muy plausible de colocar la tierra al alcance de los pequeños propietarios, pues, pienso que con un alto impuesto solo los grandes empresarios, la gente rica podrá presentar estas solicitudes.

Como digo, esta es una idea que ha venido á mi espíritu, con motivo del debate que ha tenido lugar.

Sr. Presidente—Habiendo aceptado la comisión la modificación propuesta por el señor senador por la Capital, se va á votar el artículo en esa forma, es decir, el sello de 200 pesos en vez del de 500.

—Se vota, y se aprueba.

Sr. Presidente—Del inciso 2º se hará un nuevo artículo con el número 33 y con la misma leyenda que tiene en el despacho el artículo 32.

—Se vota en esa forma y se aprueba.
—Se aprueba igualmente el artículo 33 que pasa á ser 34.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

Angel Menchaca.
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de 90 dias para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demas antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 26 de enero de 1895, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G Dillón.* v 27 n.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de reparación de la escuela normal de maestras de Tucumán, que se llevarán á cabo de acuerdo con los presupuestos, especificaciones y bases que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la inspección general administrativa el día 3 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v.3 d.

LICITACIÓN.

Inspección Gral Administrativa—Por órden de la Dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 dias para las obras de ensanche en la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, presupuesto y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la Inspeccion Administrativa, el dia 7 de diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

v 7 d.

LICITACIÓN

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días para las obras de terminación de la escuela normal de maestras del Rosario de Santa Fe, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta inspección, todos los días hábiles de 12 m. 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de noviembre próximo á las 3 p. m. en la inspección administrativa y en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 16 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

v 16 n.

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Reparaciones de la Escuela Normal mixta del Azul.

El presupeesto y demas antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles. Las prospuestas se abriran el 15 de diciembre próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la ejecución de las

obras de ensanche del edificio de madera que ocupa el destacamento de la esclusa Sud, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto. — Buenos Aires, octubre 23 de 1894.—*La secretaría.*

v 24 n.

LICITACIÓN

Llamase á licitación, por el término de treinta días para la construcción del edificio de luz eléctrica de la Dársena y diques. con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto.—Octubre 23 de 1894.—*La secretaría.*

v 24 n.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales, durante el primer semestre del año 1895 para las embarcaciones del resguardo.

El acto tendrá lugar el dia 6 de diciembre á las 4 p. m., con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.—*El secretario.*

v 6 d.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de un casco de hierro para la lancha «San Luis». con arreglo al pliego y condiciones que se darán en secretaria. El acto tendrá lugar el día 6 de diciembre á las 4 p. m.—*La secretaria.*

v 16 n.

Contaduría general de la Nación

Noviembre 11 de 1894

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se llama á los señores Edelmiro Mayer y Guillermo Parfith, para que dentro del término de un mes comparezcan por sí ó por apoderado á responder á las observaciones á que ha dado lugar la planilla de cargos formulada contra dichos señores, referente á la construcción de un dique flotante sistema Klark y Stanfield.—*J. Belín*, secretario.

v. d 12

Ferrocarril Nacional Andino

LÍCITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón cardiff para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4°, hasta el día 14 de diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administración.*

v 15 d.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles y casa de corrección de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de gas á la Penitenciaría nacional y Casa Correccional de mujeres, por un período de cinco años.

Por datos ocurrir á la calle de Suipacha núm. 141.—Buenos Aires, octubre 18 de 1894.—Arturo Gramajo, presidente—*Luís M. Palma,* secretario.

Provision de la Penitenciaría y Casa Correccional de varones y mujeres

LICÍTACIÓN

Se llama por el término de treinta dias á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provición de las cárceles para el año próximo de 1895.

Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1 Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2 harina; núm. 3 comestibles; núm. 4 combustible; núm. 5 tienda y ropería; núm. 6 papelería é imprenta; núm. 7 diversos artículos.—La planilla así como las condiciones y formalidadas con que se llevará à efecla licitación, les serán suministrados á los que lo soliciten en la calle de Suipacha núm. 147, todos los dias de 1 á 2 p.m.—Buenos Aires 14 de noviembre de 1894.—Arturo Gramajo. *Lnis M. Palma.*

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura marítima

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á varias toneladas de carbon que se cayeron al agua en el Puerto del Riachuelo al ser trasbordadas de un paquete ingles á varis pontones hece próximamente cuatro meses, previniéndose que si no se presenta nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—P A.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCO ESTRAVIADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la Calandra nacional Fé Repúblicana que se encuentra á cargo de la receptoría de rentas nacionales del Baradero por haberlo pedido el marinero que la cuidaba á causa de encontrarse ausente su patron Félix Vareza, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, octubre 31 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa pintada de plomo, que ha sido encontrada abandonada en el arroyo «Fermín» y cuyas dimenciones se expresan á continuación:

Manga..........	1 m.	0.33
Eslora..........	6 »	0.11
Puntal..........	—	0.42

Previniéndose, que en caso de que no se presente nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, octubre 19 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

v 31 n.

Departamento de minas y geologia

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**J. Coslett Thomas**, casado, mayor de edad domiciliado en Trelaw, Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos, y minerales en general, en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente—al Oeste del arroyo «Golden Stream» Valle de los Corintos y más ó menos según el croquis que adjunta.—El terreno es inculto y no cercado y pertenece al estado.—Es justicia.—*J. Coslett Thomas.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano bajo, sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto á la oficina de minas: conste: sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Pero,* secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en el Boletin Oficial de la capital conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Richard Griffiths**, soltero, mayor de edad, domiciliado en Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el decreto de cateo, del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el río Corintos más ó menos según el croquis que adjunta.—El terreno es inculto y no cercado, y pertenece al estado. Es justicia.—*Richard Griffiths.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cnatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al departamento de minas.—Conste: sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Buenos Aires, 23 de julio de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Pero,* secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**James Harris**, soltero, mayor de edad, domicillado en Chubut, ante V. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional de Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo, del terreno cuya ubicacion precisa es la siguieute: al Oeste de las pertenencias mineras solicitadas por varios sobre el Río Corintos más ó ménos según el croquis que adjunto.

El terreno es inculto y no cercado y pertenece al Estado.—Es justicia.—*James Harris.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas.—Conste.—Sobre, raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Però,* secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en El Boletin Oficial de la Capital conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y nofitíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

n9 v22

OTRO

Rawson, Chubut, 16 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**David C. Thomas**, mayor de edad, casado y domiciliado en Trelew Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de minerales en general en este territorio, solicita se le conceda el derecho de cateo y exploración, cuya ubicación precisa es, sobre el arroyo «Rápidas« Teca y más ó menos según el croquis que adjunto.—El terreno es inculto y no cerrado y pertenece al estado. —Es justicia.—*David C. Thomas.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al departamento de minas.—Conste.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Pero*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

n9 v22

OTRO

Chubut Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**John Howel Jones**, mayor de edad, casado, domiciliado en Trelew Chubut, me presento ante Vd. respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de cateo y exploración que me fué concedido por ese departamento, referente al territorio nacional del Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos, en el arroyo, Golden Stream, que corre al río Corintos y de conformidad con la ley de la materia solícito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me correspondan, en mi calidad de descubridor, ubicándolas á continuación y hacia el Sud de las pertenencias solicitadas por Esau Evans, bajo el nombre de Fortuna.

Ruego que á las pertenencias se les de trescientos (300) metros, con el largo ó mayor extensión correspondiente á la corrida del río, dividido por el río.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de Súnica, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia.—*John Howel Jones.*

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 22 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento,—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11-18 y 25

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geologia.—**Wiliams Jones y Thomás D. Williams**, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman se presentan ante Vd. y con todo tespeto solicitan, de conformidad con las disposiciones del código de minería, se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que corresponden á las compañías para explotacion de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo «Golden Stream» Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuacion y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por John Howel Jones, bajo el nombre de Súnica.

Ruego que á las pertenencias se les de nn ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en la direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de «Cácul» siendo el terreno de propiedad de la Nacion, inculto y no cercado. Es justicia. *Williams Jones Thomás D. Williams*:

Presentado hoy diez y seis de Julío de mil ochoscientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas, Conste. Sub raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*. secretario·

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H D. Hoskold.*

OTRO

Chubut, Rawson, 15 de junio de 1894.—Señor director general del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**E. T. Price**, mayor de edad, casado, domiciliado en Trelew ante Vd. me presento respetuosamente exponiendo:

Que en virtud de un permiso de Cateo que me fué concedido por ese departamento referente al territorio nacional de Chubut, he hecho el descubrimiento de aluviones auríferos en el Rio Western Creek valle de Corintos, y de conformidad con la ley de la materia solicito:

Las pertenencias mineras para establecimiento fijo que me corresponde como descubridor ubicándolas á continuación y hasta el Oeste de las pertenencias solicitadas por James Harries y Robert Ednands, bajo el nombre de Bryn Rhys.

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (200) doscientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de mi referencia, doy el nombre de Esquel, siendo el terreno de propiedad de la Nación, inculto y no cercado. Es justicia—*E. T. Price.*

Presentado hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con la constancia respectiva he devuelto al Departamento de Minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta.*

Julio 23 de 1894. En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Peró* (secretario.)

Noviembre 9 de 1894. Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 11, 18 y 25.

OTRO

Rawson, Chubut, 15 de Junio de 1894.—Señor Director general del departamento nacional de minas y geologia.—**Rhys Thomas y William J. Huws**, mayores de edad, casados, domiciliados en Gaiman, se presentan á Vd. y con todo respeto solicitan de conformidad, con las disposiciones del código de mineria: se les concedan las tres pertenencias mineras, para establecimiento fijo que corresponden á las compañias para explotacion de aluviones auríferos, que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, Valle de Corintos Chubut, ubicándose á continuación, y hacia el sudoeste de las pertenencias solicitadas por William Jones y Thomas D. William, bajo el nombre de «Cacul».

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de trescientos (300) metros con el largo ó mayor extension correspondiente en el direccion del rio, dividido por el rio.

A las pertenencias de la referencia damos el nombre de «Galats» siendo el terreno de propiedad de la Nacion, inculto y no cercado. Es justicia.—*Rhys Thomas William J. Huws.*

Presentado hoy diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale. —*Resta.*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.— *B. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11 18 25

OTRO

Rawson Chubut, 15 de junio de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Morgan Ph Jones y Josiah Langley**, mayores de edad, el primero casado y domiciliado en Gaimán y el segundo soltero y domiciliado en Trelew, se presentan ante Vd. y con todo respeto solicitan:

De conformidad con las disposiciones del código de minería, se les concedan las tres pertenencias mineras para establecimiento fijo que corresponden á las compañías para exploración de aluviones auríferos que se han descubierto sobre el arroyo Golden Stream, valle de Corintos, Chubut, ubicándose á cónitnuación y hacia el Sud Oeste de las pertenencias solicitadas por Rhys Thomas y William J. Hughes, bajo el nombre de Galats.

Ruego que á las pertenencias se les de un ancho de (300) trescientos metros con el largo ó mayor extensión correspondiente en la dirección del río, dividido por el río. A las pertenencias de su referencia dieron el nombre de Foyel siendo el terreno de propiedad de la Nación inculto y no cercado. Es justicia.—*Morgan Ph Jones—Josiah Langley*,

Presentado hoy dieciseis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres pasado meridiano, bajo sobre cerrado, que con las constancias respectivas he devuelto al departamento de minas. Conste. Sobre raspado seis vale.—*Resta,*

Julio 23 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento, — *R. P. Peró*, secretario.

Noviembre 9 de 1894. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

11 18 25